

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1º- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 58 de la Ley 39/88 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una tasa en forma de sello municipal, que gravará Todos los documentos que, a instancia de parte se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales

Artículo 2º- OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

- 1.- El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.
- 2.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.
- 3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Artículo 4º- BASES Y TARIFAS

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5º- La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
Epígrafe 1.- Certificaciones	1 €
Epígrafe 2.- Copia de documentos o datos	1€
Epígrafe 3- Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación	1€
Epígrafe 4.- Instancias y expedientes administrativos	1€
Epígrafe 5.- Concesiones, licencias y títulos	1€

REVISION ANUAL.- Sin necesidad de nuevo acuerdo, el Ayuntamiento queda facultado para aumentar cada año las tarifas que figuran a continuación en el mismo tanto por ciento que, con respecto al año anterior, haya aumentado el coste de la vida.

Artículo 6º- Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7º- La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

Artículo 8º- EXENCIONES

1.- Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen la seguridad y defensa nacional.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 9º- ADMINISTRACION Y COBRANZA

1- Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la Tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3- Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo 10º- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 11º- DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Toda defraudación que se efectúa del sello municipal se castigará con multas de hasta el duplo de las cotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada y publicada con carácter definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia n° 296 del 26 de diciembre del 2007.